

TERRITORIO

El territorio constituye, junto con la población y la organización política, uno de los tres elementos esenciales que determinan la existencia de un Estado en la Sociedad internacional; tal circunstancia es cierta hasta el punto de que un Estado sin territorio no es posible, si bien no hay prescrito un *minimum* de territorio que determine la existencia de un Estado. Desde esta óptica, el **concepto** de territorio se erige como uno de los conceptos fundamentales del Derecho internacional. Aunque su origen etimológico conecta con la raíz latina *terra*, que significa tierra o superficie, en derecho el territorio tiene una concepción mucho más amplia, que escapa del aspecto puramente físico para significar aquella porción de la superficie del globo terrestre que está sometida a la soberanía de un Estado. Partiendo de esta definición, el territorio claramente incluye tanto las áreas terrestres y subterráneas (incluidos los ríos, lagos y los canales internacionales), como los espacios marinos y submarinos (aguas interiores y mar territorial, quedando excluidas de la categoría de territorio estatal la zona económica exclusiva y la plataforma continental), y el espacio aéreo suprayacente a tales áreas. Con tal significado, el **origen** de la institución del territorio se remonta a los estatutos medievales de Florencia, aunque tal noción ya existía en los documentos 'escritos' del Egipto de los faraones, en la Antigua Grecia, en Fenicia, y en Mesopotamia.

El territorio del Estado se apoya en unos **caracteres** generales que se refieren a su estabilidad y aspecto limitado. El territorio es estable en el sentido de que abriga una comunidad de personas organizadas políticamente, instalada en el mismo con carácter permanente; y limitado, pues está bordeado por fronteras precisas, resultantes de un proceso de delimitación, que sirven para fijar las referencias de espacio en las cuales un Estado ejerce sus funciones y desarrolla sus competencias de forma exclusiva.

La **función legal del territorio**, esto es, su relación con el Estado, se explica a

través de tres teorías fundamentales. La más antigua de todas es la teoría patrimonial, reconducida, posteriormente, a la teoría del territorio-objeto (Laband, Cavaglieri, Donati, Fauchille) que concibe a éste como un objeto sobre el cual el Estado, como sujeto de derecho, hace valer su autoridad de forma similar a un derecho real dentro del contexto de la propiedad; esta teoría asimila las relaciones entre Estado y territorio a las relaciones de derecho privado que se dan entre los individuos y los bienes de su propiedad. Para reparar las críticas de la teoría objeto surge la teoría del territorio-sujeto (Gerber, Fricker, Kauffmann, von Liszt, Jellinek, Westlake), según la cual el territorio de un Estado es considerado no como algo separado sino como parte integral de la personalidad del Estado mismo; sustentan la idea del territorio como un mero elemento constitutivo del Estado, sobre el cual éste no disfruta de poder directo *in rem* (*dominium*), sino que disfruta de *imperium* únicamente sobre las personas localizadas dentro de él. Un ataque al territorio del Estado es considerado, no afectando a la propiedad o la posesión del Estado, sino como violación de la propia personalidad del Estado. Frente a las tesis anteriores, la orientación actual más consolidada es la teoría de la competencia, vinculada con la escuela austríaca de la "teoría pura del derecho" (Radnitzky, Henrich, Kelsen, Schoenburn, Verdross, Basdevant, Scelle, Rousseau). Esta teoría, intenta superar los errores cometidos por las dos anteriores, proponiendo un concepto meramente funcional del territorio, es decir, concibiendo a éste como el área de la jurisdicción estatal o el espacio dentro del cual el Estado ejerce su competencia; como consecuencia, esta teoría obliga a distinguir las competencias territoriales y las competencias personales del Estado, vinculándose la noción de territorio a las primeras, en el sentido de que el territorio se configura como la base física sobre la cual el Estado ejerce las funciones que el Derecho internacional le reconoce en cuanto poder soberano.

La **adquisición de territorio** por parte de un Estado se haya regulada expresamente por el Derecho internacional, reconociéndose, en este sentido, diversos modos de adquisición que pueden agruparse bajo la distinción genérica de modos

derivados de una situación de hecho y modos derivados de un título jurídico. Dentro de los primeros, basados en situaciones de hecho, esto es, en acciones y conductas llevadas a cabo por el Estado, aparecen incluidos la ocupación, la prescripción, la contigüidad y la acreción; han quedado relegados, por virtud de la propia evolución del derecho, el descubrimiento, que es tan solo un título imperfecto, y la conquista, inviable al fundamentarse en la incautación de un territorio que pertenece a otro Estado a través del uso de la fuerza prohibido por el Derecho internacional (artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas). La ocupación constituye el modo principal de adquisición de un territorio que, para cristalizar en un título adquisitivo válido, necesita de la concurrencia de una condición previa y dos requisitos posteriores. La condición previa de la ocupación consiste en que el territorio ocupado sea *terra nullius*, es decir, que no pertenezca a nadie o haya sido abandonado; la doble condición posterior al hecho físico de la ocupación se refiere, por un lado, a la intención de actuar como soberano sobre dicho territorio (*animus occupandi*), y por otro, a la efectividad de la ocupación que se manifiesta a través del despliegue de autoridad estatal. La prescripción supone un proceso por el que un título territorial se adquiere y, al mismo tiempo, se extingue otro; a través de la prescripción, un Estado ejerce de forma continua, pacífica e ininterrumpida la posesión sobre un territorio que pertenece a otro Estado, durante un período de tiempo suficiente para generar la convicción jurídica de que aquél ha adquirido el territorio con la aquiescencia de éste último que lo pierde. La doctrina de la contigüidad está basada en la consideración geográfica de que un Estado puede adquirir un territorio por el hecho de ostentar ya la soberanía sobre otro próximo a aquél. La acreción consiste en la adquisición de territorio como resultado de cambios geográficos resultantes de causas naturales, tales como aluviones o deltas; en estos casos, la adición de territorio resultante de la acreción pasa a formar parte del territorio del Estado beneficiario de la misma sin necesidad de acto alguno de consolidación.

Los modos derivados de un título jurídico son la cesión, los actos jurisdiccionales y las decisiones de Organizaciones Internacionales, estas últimas en

cuanto su acción indirecta contribuye al otorgamiento de títulos jurídicos relativos a la adquisición de un territorio. La cesión supone la renuncia de los derechos y título sobre un territorio hecha por un Estado en favor de otro; la cesión tiene lugar mediante un tratado en el que se contienen las condiciones bajo las cuales tiene lugar la transferencia del territorio, que puede ser por precio, por cambio o a título gratuito. Los actos jurisdiccionales, por último, se refieren a la solución pacífica de una controversia de adquisición territorial por la intervención de órgano jurisdiccional; la decisión de éste determina la adquisición del territorio por el Estado en cuyo favor se ha pronunciado.

BIBLIOGRAFÍA: L.Dembinski, "Le territoire et le developpement du droit international", *A.S.D.I.*, 1975, pp.121-152; J.Gottmann, *The Significance of Territory*, Virginia, 1973; R.Y.Jennings, *The Acquisition of Territory in International Law*, Manchester, 1963; P. de La Pradelle, "Notions de territoire et d'espace dans l'aménagement des rapports internationaux contemporains", *R. des C.*, nº157, 1977-IV, pp.415-484; A.Remiro Brotóns, *Territorio nacional y Constitución*, Madrid, 1978; W.Schoenborn, "La nature juridique du territoire", *R. des C.*, nº30, 1929-V, pp.85-191; M.N.Shaw, "Territory in International Law", *N.Y.I.L.*, 1982, pp.61-91.

Ana Gemma López Martín